

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A JOSÉ FERNANDO GARCÍA GIRALDO, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-096-3** (Radicado de Fiscalía 6171 E.D.), en el cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, avocó conocimiento de la demanda de extinción de dominio mediante auto de 13 de noviembre de 2018, siendo afectado (a) JOSÉ FERNANDO GARCÍA GIRALDO.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, en cuyo proceso se encuentran vinculados las sumas de \$ 18.500 Dólares Americanos y € 800.500 Euros, incautados al citado afectado.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 11 de marzo 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA 15 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso N° 2018-096-3 (Rad. 6171 ED .F. 2 Esp.)
Afectado: José Fernando García Giraldo

En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 4 de octubre de 2018, presentada por la Fiscalía 4 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio DEEDD.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda, respecto de la identificación y sus lugares de notificación; así mismo, líbrense, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, el(s) despacho(s) comisario(s) que para tal efecto surja necesario(s), ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibídem* (Emplazamiento).

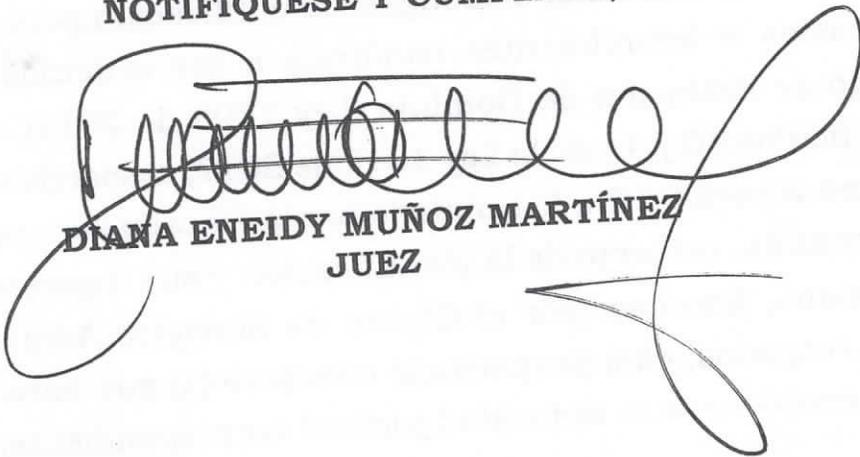
Lo anterior con el propósito de evitar futuras nulidades que puedan afectar lo actuado, máxime que de la revisión del expediente se observa, que el afectado, señor JOSÉ FERNANDO GARCÍA GIRALDO, si bien fue notificado personalmente de la resolución de inicio de 31 de marzo de 2009 emitida por la entonces Fiscalía 2ª Especializada, dicha decisión no fue clara en punto del bien objeto de extinción de dominio, pues en ella se ordena la iniciación del trámite extintivo de las divisas incautadas “OCHO MIL QUINIENTOS EUROS Y DIECIOCHO MIL

DÓLARES", cuando en realidad la acción versa sobre una suma de divisas distinta (**\$800.500. Euros y \$18.500 dólares**), resultando entonces necesario surtir a cabalidad este trámite de notificación aun cuando la Fiscalía de Instrucción lo consideró agotado en debida forma.

De igual modo, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este no es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones sobre el acto de requerimiento de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico el cual será oportunamente informado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ENEIDY MUÑOZ MARTÍNEZ
JUEZ